C/3275/2026

Nº 284

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los 60 años de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, hasta las cantidades y con las características y especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características:

a) El valor facial de cada unidad será de $ 500 (quinientos pesos uruguayos).

b) La moneda será del material que el Banco Central del Uruguay disponga, facultándoselo a optar por metales sólidos o tecnología electrochapeado, atendiendo a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

c) Tendrá entre 6 (seis) y 12,50 (doce con cincuenta) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro.

d) Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de ± 0.1 (un décimo) milímetros en el diámetro, y

e) Su forma será circular y canto liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Artículo 5º.- El Banco Central del Uruguay destinará a los programas de la Institución MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, el producto neto resultante del valor nominal y el costo de acuñación de las monedas que se dispone por la presente ley (señoreaje).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 2026.

FEDERICO PREVE
3er. Vicepresidente en ejercicio de
la Presidencia

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria